



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0036-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0172/2024, del día doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la impugnación contra la Resolución núm. 4-2024, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), sobre delegados políticos ante las Juntas Electorales, las Oficinas de Coordinación de Logística Electoral en las Elecciones Generales del año 2024, modificada por la Resolución núm. 8-2024, impugnación incoada en fecha primero (1ero.) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por País Posible (PP) contra la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0172/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0036-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA la excepción de inconstitucionalidad planteada por la parte impugnante, País Posible, contra el artículo 134 párrafo 1, de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, por resultar dicho texto conforme a la Constitución.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la impugnación incoada por el partido político País Posible contra la Junta Central Electoral (JCE), en fecha primero (1ero.) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por incoarse de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: RECHAZA en cuanto al fondo la impugnación, pues el acto administrativo electoral sometido al conocimiento de este Tribunal, respeta las normas ligadas a la acreditación de delegados de organizaciones partidarias en el marco de alianzas que se extraen de la combinación de los artículos 134 y 159 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, en consecuencia, **CONFIRMA** Resolución núm. 4-2024 emitida por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), modificada por la Resolución núm. 8-2024 emitida en fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento por tratarse de un asunto electoral.



República Dominicana
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General